



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5960 Monterrey, Nuevo León Martes, 28 de Agosto de 2012



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE DOTA DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE NARCOMENUDEO PARA CONOCER DE ÉSTE Y OTROS DELITOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Narcomenudeo. Que en el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 veinte de agosto de 2009 dos mil nueve se adicionó la *Ley General de Salud*, entre otros, el artículo 474, en el que se establecen las bases de distribución de funciones entre la federación y los estados en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, para conocer y resolver de los delitos o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Que en el artículo primero transitorio se estableció que las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarían con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, es decir, desde el 21 veintiuno de agosto de 2009 dos mil nueve, para realizar las adecuaciones a la legislación correspondiente. Además, la Federación y las entidades federativas contarían con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

Que la falta de adecuación en la legislación local por lo que hace a la competencia y jurisdicción del narcomenudeo no excluye la responsabilidad de crear los instrumentos necesarios para cumplir con la obligación de hacer

efectivo el goce de los derechos fundamentales en esa materia. Lo anterior se refuerza si se toma en cuenta el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia cuyo rubro es del siguiente tenor: "DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. LAS AUTORIDADES ESTATALES SON COMPETENTES PARA CONOCER DE ELLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA *LEY GENERAL DE SALUD* (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 20 DE AGOSTO DE 2009)".

CUARTO.- Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo. Que por Acuerdo General número 17/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a la denominación, jurisdicción y fecha de inicio de funciones del juzgado colegiado en materia de narcomenudeo, se determinó que éste entraría en funciones a partir del día siguiente al de su aprobación en sesión plenaria.

QUINTO.- Cuestiones en materia competencial. Que el artículo 17 de la Constitución Federal, garantiza a toda persona el derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Que el Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo, en el caso de que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por narcomenudeo y algunos otros delitos cometidos, será el competente para conocer y resolver el asunto, con independencia, en su caso, de que estos últimos correspondan a algún otro órgano jurisdiccional. En la inteligencia que si, por cualquier motivo, dejare de seguirse la causa por el delito de narcomenudeo, seguirá conociendo del resto de ellos, si los hubiere. Con esto se evitará el surgimiento de conflictos competenciales y, a la par de ello, se complementará la concentración de personas sometidas a procesos penales por narcomenudeo, en el juzgado especializado para ello, propiciando condiciones de mayor seguridad.

Que con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

Competencia de los Juzgados de Narcomenudeo

PRIMERO.- Competencia. La función jurisdiccional de los Juzgados de Narcomenudeo comprende el conocimiento, trámite y decisión de los delitos en su modalidad de narcomenudeo.

Los Juzgados de Narcomenudeo que reciban una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por el delito de narcomenudeo, así como algunos otros delitos, serán los competentes para conocer y

resolver el asunto, con independencia, en su caso, de que estos últimos correspondan a algún otro órgano jurisdiccional.

Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el Juzgado de Narcotráfico ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto.

CAPÍTULO II

Circunstancias especiales

SEGUNDO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO:

PRIMERO: Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO: Publicación. Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2012 dos mil doce.



**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.